



**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada “Cortafuegos”, en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, a favor de D. Jorge Porcar Vidal.**

Vista la solicitud presentada con fecha 9 de julio de 2019 por D. Jorge Porcar Vidal para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de 9 noviembre de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental fue notificado el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, explotación denominada “Cortafuegos”, en el término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, promovido por D. Jorge Porcar Vidal.

**Segundo.** - D. Jorge Porcar Vidal solicitó el 9 de julio de 2019 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, explotación denominada “Cortafuegos”, sobre una superficie de 4,6624 ha en las parcelas 26 y 37 del polígono 18 y 84 y 85 del polígono 20 del término municipal de Fortanete, provincia de Teruel, por un periodo de nueve años. La solicitud se acompañó, entre otros, de los siguientes documentos:

- Proyecto de explotación fechado en junio de 2019.
- Estudio de impacto ambiental y plan de restauración asociado fechados en junio de 2019.
- Estudio de integración paisajística.
- Contratos de arrendamiento de los derechos de explotación minera con los propietarios de las parcelas objeto de aprovechamiento.

**Tercero.** - Mediante oficio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de fecha 29 de agosto de 2019, le fue comunicado al Ayuntamiento de Fortanete, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, el enlace para el acceso al plan de restauración y estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

**Cuarto.** - El 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 185 el anuncio sometiendo al trámite de información pública y de participación pública el estudio de impacto ambiental y plan de restauración presentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Dicho anuncio fue asimismo publicado en el Diario de Teruel el 3 de octubre de 2019.

**Quinto.** - Mediante Resolución de 10 de febrero de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 93, de 18 de mayo de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la necesidad de aportar un anexo al plan de restauración, que fue presentado el 9 de agosto de 2023.

**Sexto.** - El 4 de octubre de 2023, dicho Instituto emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo en su condicionado una fianza total para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la actividad minera de 102.649,48 €.



**Séptimo.** - Con fecha 24 de noviembre de 2023 el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Teruel emitió informe favorable al otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y aprobación del plan de restauración asociado.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso el solicitante acreditó la citada disponibilidad mediante la aportación de los contratos de arrendamiento de los derechos de explotación minera con sus propietarios por un periodo de 10 años contados a partir la fecha de autorización de los correspondientes permisos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

### RESUELVO:

**Primero:** Autorizar a favor de D. Jorge Porcar Vidal la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominada "Cortafuegos", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2019, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: caliza.
- b) Término municipal: Fortanete (Teruel); parcelas 26 y 37 del polígono 18 y 84 y 85 del polígono 20 del catastro de rústica.
- c) Documento acreditativo de la propiedad: Contratos de arrendamiento y cesión de derechos.
- d) Superficie total autorizada: 46.624 m<sup>2</sup>.
- e) Superficie total afectada: 44.541 m<sup>2</sup>.
- f) Volumen anual de recurso a extraer: 1.210,54 m<sup>3</sup>.
- g) Vigencia: 9 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Utilización del producto: Construcción y ornamentación.
- i) Número de trabajadores: 7.



- j) Demarcación de la superficie de explotación por Zonas mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Zona 1 (2,0395 ha)								
Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)
1	707646	4485295	9	707854	4485061	17	707674	4485153
2	707663	4485282	10	707866	4485046	18	707666	4485176
3	707700	4485262	11	707827	4485018	19	707663	4485193
4	707710	4485243	12	707815	4485014	20	707656	4485205
5	707713	4485227	13	707767	4485067	21	707652	4485220
6	707722	4485212	14	707732	4485103	22	707625	4485236
7	707726	4485187	15	707705	4485124	23	707613	4485267
8	707809	4485112	16	707690	4485139			

Zona 2 (0,2304 ha)								
Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)
24	707553	4485363	27	707569	4485300	30	707540	4485327
25	707591	4485348	28	707552	4485297	31	707542	4485333
26	707572	4485304	29	707532	4485307			

Zona 3 (0,6257 ha)								
Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)
32	707418	4485440	37	707464	4485340	42	707366	4485420
33	707439	4485423	38	707434	4485359	43	707378	4485421
34	707484	4485397	39	707405	4485373	44	707400	4485433
35	707477	4485375	40	707375	4485400			
36	707474	4485369	41	707350	4485412			

Zona 4 (0,8755 ha)								
Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)
45	707051	4485493	52	707337	4485432	59	707091	4485461
46	707072	4485496	53	707307	4485420	60	707066	4485458
47	707129	4485487	54	707284	4485426	61	707057	4485459
48	707164	4485486	55	707264	4485429	62	707056	4485463
49	707196	4485481	56	707218	4485448	63	707053	4485469
50	707255	4485464	57	707174	4485448			
51	707345	4485435	58	707139	4485451			

Zona 5 (0,8913 ha)								
Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)	Vértice	X(m)	Y (m)
64	706791	4485508	66	706953	4485481	68	706956	4485457
65	706958	4485522	67	706955	4485467	69	706794	4485450



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Teruel y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Teruel, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose caballones de altura suficiente si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
4. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
6. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
7. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 marzo.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Teruel.



La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de octubre de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 10 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 93 de fecha 10 de febrero de 2023, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, en la explotación denominada “Cortafuegos”, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su Anexo aportados por el promotor, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6 de la citada Resolución de 10 de febrero de 2023, de forma previa a la explotación deberán remitirse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, los resultados de las prospecciones arqueológicas autorizadas el 10 de enero de 2019 y contar con su informe favorable, incorporándose al proyecto de explotación las determinaciones correspondientes.

2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro del área afectada por la explotación abarca una superficie de 4,6624 ha y queda definido por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En ningún caso la superficie abierta superará los 2.200 m<sup>2</sup> y anualmente se afectará a una superficie máxima de unos 5.830 m<sup>2</sup>.
4. Previamente a la afeción de cualquier superficie, incluso por el paso de maquinaria, se retirará y acopiará todo el perfil edáfico existente. Estos acopios no podrán superar 1,5 m de altura. Los acopios de tierra vegetal serán adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc... En el caso de que el escaso espesor de éste dificulte su retirada adecuada con maquinaria y su separación del material rocoso subyacente, la retirada se completará de forma manual, de manera que se asegure la recuperación de la práctica totalidad del material edáfico.
5. Se realizará una restitución topográfica sin morfologías ortogonales ni rectilíneas, adaptándose al paisaje circundante. Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 20°, debiendo ser su diseño geomorfológico mediante morfología cóncava en la base y convexa en cabecera, en lugar de talud recto y monoclinal, al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos.
6. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras y plantaciones con al menos 0,3 m en las zonas de plantaciones. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, quedando a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.



7. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
9. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
10. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos, con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados, según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la Declaración de Impacto Ambiental.
12. Se establece una garantía financiera total para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 4,4541 ha afectadas por la explotación de ciento dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (102.649,48 €), lo que supone un presupuesto unitario de veintitrés mil cuarenta y seis euros con siete céntimos de euro por hectárea (23.046,07 €/ha). Inicialmente se depositará la cuantía de veintiséis mil ochocientos setenta y un euros con setenta y dos céntimos de euro (26.871,72 €) que será actualizada anualmente hasta alcanzar la totalidad de la garantía establecida, conforme al siguiente cuadro:

Año	Superficie afectada (ha)	Superficie a afectar (ha)	Depósito (€)	Garantía total (€)
1	1,1660	1,1660	26.871,72	26.871,72
2	1,7490	0,5830	13.435,86	40.307,58
3	2,3320	0,5830	13.435,86	53.743,44
4	2,9150	0,5830	13.435,86	67.179,29
5	3,4980	0,5830	13.435,86	80.615,15
6	4,0810	0,5830	13.435,86	94.051,01
7	4,4541	0,3731	8.598,47	102.649,48



Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**M.<sup>a</sup> Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)

**EXPLORACIÓN DE PIEDRA CALIZA “CORTAFUEGOS”**  
**PLANO DE SITUACIÓN**

